



REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE MIGRACIÓN DE AVES DE SEO/BIRDLIFE

**Aprobado por la asamblea de Anilladores
en Diciembre de 2006**

Capítulo I

Denominación, finalidades y publicaciones

- **Art. 1.** Bajo la denominación de Centro de Migración de Aves (CMA) se constituye, por tiempo indefinido, una comisión de trabajo, englobada en la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife), regida por el presente Reglamento Interno.
- **Art. 2.** Sus finalidades son:
 - a) Promover estudios científicos relacionados con la migración y los movimientos locales de las aves.
 - b) El anillamiento científico y marcado de las aves que habitan o transitan por el territorio español.
 - c) Formar y mejorar continuamente la preparación de sus miembros en materia de anillamiento científico.
 - d) Colaborar, a través de SEO/BirdLife, con la Oficina de Anillamiento y otros organismos o instituciones tanto nacionales como internacionales.
 - e) Avalar y defender los derechos de sus miembros, en materia de anillamiento científico, ante los organismos competentes.
- **Art. 3.** El órgano informativo del Centro de Migración de Aves es el “Boletín Circular”, pudiendo además publicar o patrocinar otras publicaciones sobre temas relacionados con la migración y el anillamiento.

Capítulo II

Miembros

- **Art. 4.** Pertenecen al CMA, con carácter anual, todos los miembros de SEO/BirdLife, al corriente en el pago de sus cuotas que, solicitándolo previamente, satisfagan los requisitos de alguna de las categorías especificadas en el Artículo 5 y la cuota anual del CMA.
- **Art. 5.** Se establecen las siguientes categorías de anilladores dentro del CMA:
 - Anillador.
 - Colaborador Específico.

Todos ellos estarán sujetos a la normativa de renovación de los avales que a tal efecto establezca la Comisión de Anilladores (véase el Artículo 18).

- **Art. 6.** Anillador: Pertenecen a esta categoría aquellos miembros que cumplan todas las condiciones siguientes:
 - a) Contar con el informe favorable de, al menos, un Anillador del CMA en activo en el que conste:
 1. Que posee los conocimientos necesarios para determinar, a nivel específico, las aves que crían, invernan, tienen pasos migratorios o son accidentales en el territorio español.
 2. Que posee los conocimientos necesarios para asignar correctamente a cada ave anillada los códigos de sexo y edad correspondientes.
 3. Que conoce y domina el uso de las redes japonesas y métodos incruentos de captura habitualmente empleados para el anillamiento científico de aves, sabiendo montarlos y desmontarlos correctamente, así como extraer las aves capturadas sin daño para ellas.
 4. Que demuestra habilidad suficiente para la manipulación, identificación y anillamiento de pollos de distintas especies y grupos taxonómicos.
 5. Que tiene habilidad suficiente en la manipulación de las aves capturadas para obtener de forma rápida y precisa sus datos biométricos y ficha de muda.
 6. Que tiene habilidad suficiente para la correcta colocación y cierre de anillas de todos los modelos, así como para su apertura y sustitución en aquellos casos en los que esta operación resulte necesaria.
 7. El número de aves y especies, distinguiendo volantones y pollos, que han sido anillados por el avalado.
 - b) Superar las pruebas de acuerdo a la normativa establecida.

Los Anilladores están cualificados para la manipulación y anillamiento de todo tipo de aves, volanderas o pollos, y estarán avalados como tales por el CMA ante los organismos competentes en materia de anillamiento científico. En el caso de anilladores previamente avalados por otras entidades la Comisión de Anilladores (véase el Artículo 18) estudiará la convalidación de alguno o todos estos requisitos de acuerdo a la normativa establecida para las pruebas de acceso a la categoría de anillador del CMA.

- **Art. 7.** Colaborador Específico: A esta categoría pertenecen los miembros del CMA cuyas actividades de anillamiento vayan a estar centradas sobre una especie o grupo reducido de especies (con afinidades taxonómicas, ecológicas, etc.). Los requisitos para pertenecer a esta categoría son:
 - a) Presentar un proyecto de investigación que justifique las actividades de anillamiento consideradas.
 - b) Superar las pruebas que se establezcan al efecto.
 - c) Integrarse en un grupo de anillamiento (véase el Artículo 10).

- **Art. 8.** Anillamientos Especiales: Será necesario contar con el VºBº de la Comisión de Anilladores (véase el Artículo 18), para el anillamiento de aquellas especies que ésta determine, basándose en documentos técnicos, en función de su estatus, peligros inherentes a su manipulación o cualesquier otras consideraciones que pudiera hacer. También será necesario para el uso de métodos de trampeo que entrañen un cierto riesgo o requieran la participación de un equipo numeroso y para el empleo de marcas distintas a la anilla metálica convencional.

La Comisión de Anilladores hará públicas, antes del 1 de enero, las condiciones y requerimientos para la tramitación de las solicitudes de ese año. Las solicitudes deberán atenerse a lo así especificado por la Comisión de Anilladores.

- **Art. 9.** Todos los miembros del CMA tienen los siguientes derechos:
 - a) Podrán participar en todas las actividades y campañas organizadas por el CMA, ateniéndose en cada caso a los requisitos de las convocatorias.
 - b) Recibirán el Boletín Circular del CMA, la Revista de Anillamiento y cualquier otra publicación de distribución gratuita destinada a anilladores.
 - c) Podrán integrarse o crear los denominados Grupos de Anillamiento, ajustándose a las normas que a tal efecto fija el presente Reglamento.
 - d) Tendrán voz y voto en la Asamblea de Anilladores. El voto podrá ejercerse de los siguientes modos:
 - Personalmente.
 - Por delegación escrita y firmada en la que conste el nombre completo y número del DNI,

tanto del que delega como del que le va a representar a todos los efectos.

- En el caso de la elección de miembros de la Comisión de Anilladores y para otras votaciones, cuando así se especifique en la convocatoria de la Asamblea, la única modalidad de voto para los no presentes será el voto por correo certificado, de acuerdo con las normas que se establezcan para este tipo de elección.
 - e) Podrán ser elegidos como miembros de la Comisión de Anilladores.
- **Art. 10.** Se considera como Grupo de Anillamiento aquel equipo de dos o más miembros del CMA que, cumpliendo los requisitos establecidos, lo comunique a la Comisión de Anilladores. Sus funciones son el anillamiento coordinado, la planificación local de campañas y la formación de nuevos anilladores y su perfeccionamiento posterior, así como la de facilitar la labor burocrática del CMA.
 - **Art. 11.** En la notificación de la constitución del Grupo deben figurar los siguientes datos:
 - a) Nombre y dirección del Coordinador, que deberá ser un Anillador en activo.
 - b) Nombre y dirección de todos los componentes, haciendo constar si existe algún Colaborador Específico.
 - c) Un nombre distintivo para el Grupo.
 - **Art. 12.** El Coordinador del Grupo de Anillamiento tiene las siguientes obligaciones:
 - a) Es el responsable del funcionamiento del Grupo ante el CMA.
 - b) Es el responsable de mantener contactos periódicos y regulares con el CMA.
 - c) Es el responsable de solicitar al CMA el material necesario para el buen funcionamiento del equipo, encargándose de su distribución a los miembros del Grupo.
 - d) Es el responsable de remitir al CMA todos los impresos preceptivos (hojas de anillamiento, renovación de permisos, balance anual de actividad, lista de anillas retenidas, etc.), derivados de la labor del Grupo en los plazos fijados y debidamente cumplimentados, y atender con prontitud cualquier aclaración, solicitud o duda que le sea consultada por aquél.
 - e) Es el responsable de informar a la Comisión de Anilladores sobre los problemas que puedan surgir y puedan suponer una dificultad para el correcto funcionamiento del Grupo. Podrá asimismo sugerir la rescisión del aval del CMA a miembros del Grupo.

Capítulo III

Estructura y órganos de gestión del CMA

- **Art. 13.** Se constituyen como órganos de gestión del CMA la Asamblea de Anilladores y la Comisión de Anilladores.
- **Art. 14.** La Asamblea de Anilladores es el órgano gestor supremo del CMA y está formada por todos los anilladores de la Sociedad, sea cual fuere su categoría y modalidad de actuación (individual o en grupo).
- **Art. 15.** Funcionamiento de la Asamblea de Anilladores:
 - a) La voz y el voto se ejercerán de acuerdo con lo establecido en el apartado de derechos de los anilladores (véase el Artículo 9).
 - b) La Asamblea quedará validamente constituida, sea cual fuere el número de anilladores presentes o validamente representados, cuando se hayan cumplido todos los trámites establecidos para su convocatoria.
 - c) Será convocada por el Director del CMA, por decisión de la Comisión de Anilladores o a petición de al menos 25 anilladores.
 - d) La convocatoria de la Asamblea será comunicada a todos los miembros mediante Circular, con quince o más días de antelación, especificando fecha, local y hora de la reunión, así como el orden del día de asuntos importantes a tratar. El CMA celebrará una Asamblea de Anilladores cada año como mínimo.
- **Art. 16.** Corresponde a la Asamblea de Anilladores:
 - a) Elegir, renovar y destituir total o parcialmente a la Comisión de Anilladores.

- b) Elegir y destituir al Director del CMA.
 - c) Reformar o modificar el presente Reglamento, que se informará a la Junta Directiva de SEO/BirdLife para su aprobación y ratificado en Asamblea General de SEO/BirdLife.
 - d) Supervisar la actuación de la Comisión de Anilladores, aprobando o recusando su gestión.
 - e) Proponer a la Junta Directiva de SEO/BirdLife la disolución del CMA.
 - f) Cualesquiera otras facultades no reservadas a la Comisión de Anilladores y que sean de suficiente relevancia para la vida social del CMA.
- **Art. 17.** La Comisión de Anilladores está compuesta por un máximo de 15 miembros elegidos por la Asamblea de Anilladores incluido el Director del CMA y será ratificada por la Junta Directiva de SEO/BirdLife.
- **Art. 18.** Son funciones de la Comisión de Anilladores:
 - a) Representar a los anilladores entre Asambleas.
 - b) Presidir las Asambleas de Anilladores.
 - c) Comunicar a la Junta Directiva de SEO/BirdLife la elección y, en su caso, la destitución del Director del CMA.
 - d) Velar por el cumplimiento de la normativa sobre la elección y admisión de nuevos anilladores y adecuar la misma a las necesidades del momento.
 - e) Fomentar la formación científica y puesta al día de los Anilladores del CMA, comprometiéndose a realizar cursos de formación de forma periódica y repartidos por todo el territorio estatal.
 - f) Fomentar la formación de Grupos de Anillamiento y promover la coordinación de aquellos cuyas áreas de trabajo se solapen.
 - g) Planificar y coordinar campañas y actividades especiales.
 - h) Copatrocinar los Encuentros de Anilladores.
 - i) Obtener fondos económicos o material para la realización de campañas, estudios, nuevas publicaciones, etcétera.
 - j) Establecer normativas específicas y complementarias al presente Reglamento Interno que faciliten y mejoren el funcionamiento del CMA.
 - k) Supervisar la actividad de los anilladores, tomando las medidas que considere oportunas en el caso de transgresiones al cumplimiento de este reglamento o de las distintas normativas. Las medidas de sanción serán reguladas mediante normativa.
 - l) Promocionar estudios científicos basados en la información acumulada en la Secretaría del CMA (véase el Artículo 26).
 - m) Promover la traducción a las lenguas oficiales del Estado de textos de interés para el anillamiento.
- **Art. 19.** Funcionamiento de la Comisión de Anilladores:
 - a) Se reunirá como mínimo una vez al año y, al menos, tantas veces como la Asamblea de Anilladores y precediendo a la reunión de ésta.
 - b) Toda convocatoria para reunión de la Comisión será notificada a la totalidad de los miembros de la misma con quince días de antelación como mínimo, expresándose la fecha, hora y local de la reunión, así como el orden del día de asuntos importantes a tratar.
 - c) El Director del CMA convocará las reuniones por decisión propia, a petición de la Comisión Permanente o a solicitud de un tercio de la Comisión de Anilladores.
 - d) Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes y para que dichos acuerdos sean válidos será necesaria la asistencia del Director o miembro de la Comisión en quien él delegare, más un mínimo de la tercera parte de los componentes. El Director decidirá con su voto en caso de empate.
 - e) La Comisión designará entre sus miembros una Comisión Permanente, formada por cinco personas, que, junto con el Director, deberán reunirse con una periodicidad que permita mantener el buen funcionamiento de la Comisión de Anilladores y velar por el cumplimiento de todas y cada una de las misiones asignadas a la misma. Se encargará especialmente de los puntos a, d, k del Artículo 18, de lo que informará oportunamente a la Comisión de Anilladores, así como de cualquier otra misión que le sea asignada por ésta o por la Asamblea de Anilladores.
 - f) Las bajas de la Comisión de Anilladores se cubrirán por orden y siempre que hubiera candidatos suplentes, atendiendo al número de votos obtenidos en la elección.

- **Art. 20.** Las elecciones para su renovación se harán cada dos años, coincidiendo, siempre que sea posible, con los Encuentros de Anilladores. El calendario electoral será el siguiente:
 - a) Dos meses antes de la fecha marcada para el inicio de la Asamblea se cerrará el plazo de admisión de candidatos. Si cerrado éste no se hubiera completado el número de miembros, se prorrogará para que la Comisión saliente lo complete.
 - b) Un mes antes de la elección se hará pública entre todos los anilladores la lista de candidatos.
 - c) Para los anilladores ausentes únicamente se admitirá el voto por correo certificado dirigido a la Comisión de Anilladores con un plazo de recepción que se cerrará siete días antes de la elección; el voto se enviará en sobre cerrado.

Los votos se harán en listas abiertas con 14 nombres como máximo. Sólo serán elegidos aquellos candidatos que obtengan un mínimo de cinco votos válidos.

- **Art. 21.** El Director será un Anillador del CMA en activo y será elegido por la Asamblea de Anilladores, y ratificado por la Junta Directiva de SEO/BirdLife, de entre las candidaturas presentadas para este cargo, a las que se adjuntará un programa de trabajo y un breve *curriculum* del candidato. La elección se hará cada dos años coincidiendo, siempre que sea posible, con los Encuentros de Anilladores. El calendario electoral será el siguiente:
 - a) Dos meses antes de la fecha marcada para el inicio de la Asamblea se cerrará el plazo de admisión de candidatos. Si cerrado éste no se hubiera candidaturas, se prorrogará para que la Comisión saliente lo complete.
 - b) Un mes antes de la elección se hará pública entre todos los anilladores la lista de candidatos.
 - c) Para los anilladores ausentes únicamente se admitirá el voto por correo certificado dirigido a la Comisión de Anilladores con un plazo de recepción que se cerrará siete días antes de la elección; el voto se enviará en sobre cerrado.
- **Art. 22.** Corresponde al Director del CMA:
 - a) Representar a los anilladores ante la Junta Directiva de SEO/BirdLife, a la que mantendrá informada de las actividades del CMA.
 - b) Ser el portavoz de los anilladores del CMA ante cualquier evento o circunstancia.
 - c) Presidir las reuniones de la Comisión de Anilladores y actuar como moderador en las Asambleas.
 - d) Supervisar la labor del Secretario y velar por el buen funcionamiento de la Secretaría.
 - e) Copresidir los Encuentros de Anilladores y todas aquellas reuniones de carácter general, promovidas y desarrolladas en el seno del CMA

Capítulo IV

Secretaría del CMA y Secretario. Archivos y recursos

- **Art. 23.** El CMA mantendrá una Secretaría encargada de la gestión y coordinación de las actividades generales y específicas propias del anillamiento. Será atendida por el Secretario, cuyas funciones se especifican en el Artículo 25.
- **Art. 24.** El Secretario del CMA será nombrado por la Junta Directiva de SEO/BirdLife, que fijará, a propuesta de la Comisión de Anilladores, los requisitos técnicos, científicos y de dedicación que deberán concurrir en los aspirantes.

- **Art. 25.** Corresponde al Secretario del CMA:
 - a) Tramitar los asuntos relacionados con:
 - Admisión de nuevos anilladores y relación de los mismos con los grupos.
 - Recepción, revisión, acuse, archivado y transmisión a la Oficina de Anillamiento de las Hojas de Anillamiento, Balance Anual de actividades y relación de material retenido por los anilladores.
 - Recuperaciones de aves anilladas a la Oficina de Anillamiento.
 - Solicitudes de certificados y permisos de anillamiento ante los organismos competentes.
 - Cambios, modificaciones y otras incidencias en los Grupos y Anilladores.
 - b) Ayudar en la actividad burocrática derivada del funcionamiento de la Comisión de Anilladores.
 - c) Asegurar el contacto fluido y permanente con la Oficina de Anillamiento.
 - d) Elaborar los “Boletines Circulares”.
 - e) Levantar Acta de las reuniones de Comisión de Anilladores y Comisión Permanente, a las que asistirá sin derecho a voto.

- **Art. 26.** La Secretaría es el lugar donde se encuentra depositada la información relativa al funcionamiento histórico del CMA.

- **Art. 27.** El CMA podrá disponer de recursos materiales procedentes de donaciones, sobrantes de campañas o concursos llevados a cabo por el mismo, así como cualquier otro recurso que se pueda obtener por otros medios.

- **Art. 28.** Las cuotas o ingresos generados por la actividad del anillamiento serán administrados por el Tesorero de SEO/BirdLife. De la gestión económica se dará cumplida información a la Asamblea de Anilladores.

Capítulo V

Normas adicionales

- **Art. 29.** Impugnaciones y reclamaciones. Todas aquellas que los anilladores consideren oportuno hacer a las decisiones adoptadas por alguno de los órganos de gestión del CMA se harán, en primera instancia, ante los responsables de la resolución y, cuando no consideren satisfechos sus intereses, ante el órgano inmediatamente superior, pudiendo acudir hasta la Asamblea General de SEO/BirdLife. A estos efectos, Director y Comisión Permanente estarán supeditados a la Comisión de Anilladores y ésta, a su vez, a la Asamblea de Anilladores.

- **Art. 30.** Para reformar el presente Reglamento la Asamblea de Anilladores se pronunciará tras reunirse a petición de la Comisión de Anilladores o un mínimo de 25 miembros. Con, al menos, un mes de antelación a la celebración de la Asamblea de Anilladores, se harán públicas las propuestas de modificación que se discutirán. Además, en el orden del día de la Asamblea deberá figurar una mención expresa de los capítulos o artículos que vayan a ser discutidos.

- **Art. 31.** La decisión de disolución del CMA corresponde a la Asamblea General de SEO/BirdLife. Podrá ser propuesta por la Asamblea de Anilladores, Junta Directiva de SEO/BirdLife o por un mínimo del 25 por 100 de los anilladores, explicando los motivos que se aduzcan.

- **Art. 32.** En todo lo que no quede contemplado en el presente Reglamento se aplicarán los Estatutos de SEO/BirdLife y los acuerdos de su Junta Directiva y Asamblea General.